

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a 15 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Jesús Jaime Naranjo, José Buelga Calleja, Rafael Valderrama Alvarez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Soto Alcalde.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Manuel Durán Sanz, José Antonio Sánchez Burriel.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Luis Quilez Lacao, José Catalá Torán, Vicente Alonso Chardi, Pedro Alarcón Durán, Julio Claver Font, Benito Alberto Arévalo López Villalta, Joaquín Ruiz Alborch.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Filomeno Franco Ramos.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Ahmed Hassan Mohamed Raisuni.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a dos penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Jesús Manuel Cottiello González.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Columbiano Ruano Bautista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se concede la libertad condicional de tres penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Hoyos Gómez. De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Moreno Villanova.

De la Prisión Provincial de Zamora: Manuel Zafra Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se suprime las prisiones de partido que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero, dos, del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público, y como continuación al plan previsto en la Orden de este Departamento de 27 de julio último en orden a la supresión de Prisiones, cuyo mantenimiento no es indispensable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprimen las prisiones de partido de Avilés, Estella, Ferrol del Caudillo, Guadix, Linares, Mahón, Mataró, Monforte, Plasencia, Ponferrada, Reus, Sabadell, Santiago de Compostela, Tafalla, Tarrasa y Tudela.

Segundo.—Por esa Dirección General se dictarán las resoluciones oportunas para que los internos en las prisiones que anteceden sean trasladados al Establecimiento Penitenciario que proceda, así como las relativas al destino conveniente de los edificios, utensilios, menaje, material de oficinas, documentación y demás efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Purroy (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Purroy, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Morés (Zaragoza),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Purroy y su incorporación al de igual clase de Morés, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo, como consecuencia de la fusión de los respectivos términos municipales con el de Langa de Duero (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo y su incorporación al de igual clase de Langa de Duero, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Torrearévalo y Ventosa de la Sierra (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Torrearévalo y Ventosa de la Sierra, como consecuencia de la incorporación de sus términos municipales al de Arévalo de la Sierra (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Torrearévalo y Ventosa de la Sierra y su incorporación al

de igual clase de Arévalo de la Sierra, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Veá y Buimanco (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Veá y Buimanco, como consecuencia de la incorporación de sus términos municipales al de San Pedro Manrique (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Veá y Buimanco y su incorporación al de igual clase de San Pedro Manrique, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Noviales, Cuevas de Ayllón, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Arriba y Valderromán (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Noviales, Cuevas de Ayllón, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Arriba y Valderromán, como consecuencia de la fusión de los respectivos términos municipales con el de Montejo de Tiermes (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Noviales, Cuevas de Ayllón, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Arriba y Valderromán y su incorporación al de igual clase de Montejo de Tiermes, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 1 de diciembre de 1967 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corriendo del Castillo de Galeras (Cartagena), Alberto Vázquez Sabio.

Madrid, 1 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz

a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales.

A partir de 1 de octubre de 1967:

Sargento don Leoncio García Jiménez.

A partir de 1 de noviembre de 1967:

Sargento don Francisco Ruiz Aguado; otro, don Hortensio Ferreiro Ameijide.

A partir de 1 de diciembre de 1967:

Sargento don Manuel Iglesias Rodríguez; otro, don Severiano Romero Sánchez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales.

A partir de 1 de octubre de 1967:

Sargento don Ventura Gómez Martín.

A partir de 1 de noviembre de 1967:

Sargento don Saturnino Miguel Miguel; otro, don Amador Santos Martín; otro, don José León García; otro, don Eusebio Toledano González; otro, don Pedro Cormenzana Martínez; otro, don Nazario Gonzalo Zapata, y otro don Amado Madina-veitia González.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales.

A partir de 1 de julio de 1967:

Sargento don Juan Macía Pérez.

A partir de 1 de noviembre de 1967:

Sargento don Máximo Antolino Cuadrado; otro, don Rafael Rivas Daniel, y otro, don José Gómez Piñer.

A partir de 1 de diciembre de 1967:

Sargento don Juan Sánchez González; otro, don Antonio Gañán Martín; otro, don Juan García de Paredes Sánchez, y otro, don Clemente Monforte Altaba.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 2.220, promovido por don Luis Candeira Sestelo sobre pensión de jubilación.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 2.220, interpuesto por don Luis Candeira Sestelo contra la Administración Pública, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de junio de 1966, que desestimó reclamación del recurrente contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 25 de octubre de 1965, denegatoria de pensión de jubilación, ha dictado sentencia de fecha 28 de septiembre del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Luis Candeira Sestelo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de pensión de jubilación, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 17 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.